



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

**C. DIP. JOSE MARÍA AVILES CASTRO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES,
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA PETICIÓN DE AUTORIDAD QUE NO
TIENE DERECHO A INICIATIVA, PRESENTADA POR EL ING.
ISMAEL RODRÍGUEZ PIÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR
GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DE LOS CABOS, MISMO QUE SE EMITE DE
CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:**

ANTECEDENTE

ÚNICO.- En Sesión Pública Ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada el 03 de noviembre de 2022, se presentó ante este Pleno la Petición de Autoridad señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada con esa misma fecha a las Comisiones Permanentes del Agua, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, para su correspondiente Estudio y Dictamen.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Es pertinente establecer si el peticionario está facultado para accionar el proceso legislativo, encontrando que el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, dispone que toda petición de autoridades que no tengan derecho a iniciativa, se turnara a la Comisión Permanente que corresponda, a efecto de que se determine si son o no de tomarse en consideración, por lo que con base al fundamento señalado resulta por su origen, procedente entrar al estudio y análisis de la solicitud que ahora nos ocupa.

SEGUNDO.- Por su parte, resulta importante clarificar, si las Comisiones Permanentes del Agua, y de Asuntos Fiscales y Administrativos, están facultadas para emitir el presente Dictamen, encontrando que en términos de lo que disponen los artículos 45 fracción XXII y XII, y 46 fracción XXII inciso a) y 46 fracción XII inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, estas Comisiones de Estudio y Dictamen son competentes para conocer y dictaminar sobre la petición de cuenta.

TERCERO.- Precisa el peticionario que acredita el cargo que ostenta de conformidad con el nombramiento otorgado dentro de la Primera Sesión Pública Extraordinaria de Cabildo del H. XIV Ayuntamiento de



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Los Cabos, celebrada el día 05 de octubre del 2021, en virtud de la propuesta que hiciera la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 04 de octubre del 2021; nombramiento cuya protocolización consta en acta número sesenta y dos de fecha 07 de octubre del 2021, del volumen primero del protocolo especial, ante la fe del Licenciado José Rubén Aréchiga De La Peña, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Diez y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en el Estado de Baja California Sur y con domicilio en la Cabecera Municipal de Los Cabos; por lo que con fundamento en el artículo 36 fracción I de la Ley de Aguas del Estado de Baja California Sur, artículo 10 del Estatuto Orgánico del OOMSAPASLC y artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, comparece para exponer:

“Que mediante la publicación de la Convocatoria para la Licitación Pública Internacional No. 33308001-001-03, de fecha 11 de febrero de 2003, el Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, Baja California Sur (OOMSAPASLC), llevó a cabo la citada licitación en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, para la adjudicación de un contrato de prestación de servicios para “La extracción y desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas , B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto, construcción y prueba de las redes de



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

agua potable de las colonias “Mesa Colorada” y “Los Cangrejos”, durante un periodo de 20 años, de la misma localidad, así como la transferencia de propiedad y operación del sistema al OOMSAPASLC en condiciones óptimas de funcionamiento al término del periodo pactado” con el fin de satisfacer la demanda de agua potable en la zona.

Mediante Decreto No. 1423, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 50, de fecha 17 de noviembre del 2003, el Congreso del Estado de Baja California Sur, autorizó al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, entre otras cosas, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente, además de que en el ARTÍCULO PRIMERO de dicho Decreto se señaló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador para que suscriba un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. u otra Institución de Crédito que le ofrezca similares o mejores condiciones, hasta por el monto de \$19'662'990.34 (Diecinueve Millones Seiscientos Sesenta y Dos mil Novecientos Noventa Pesos 34/100 M.N) a valores del 31 de julio de 2003, equivalente a 4 meses del monto del pago de la contraprestación prevista en el contrato de prestación de servicio, que celebrarán el Organismo Operador y la empresa ganadora del proceso de licitación, para la construcción y operación del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”, más los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente derivados del mismo crédito, cantidad que se actualizará de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicio y sus anexos; el crédito se destinará única y exclusivamente para cubrir posibles faltantes de liquidez y cumplir con las obligaciones a cargo del Organismo Operador y a favor de la empresa ganadora del proceso de licitación.

**Énfasis añadido*

A su vez, en sus ARTÍCULOS CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS respectivamente se señaló lo que a continuación se transcribe:

El Organismo Operador, de conformidad con lo ordenado por el artículo 12 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios, con relación al artículo 2 de la misma Ley, enviará al Congreso del Estado los contratos que se celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento solicitados, a fin de facilitarle el cumplimiento de las funciones de fiscalización que le atribuye la Constitución Política del Estado y las Leyes secundarias.

El Organismo Operador no podrá de ninguna forma o bajo ningún esquema, comprometer en la celebración del contrato del servicio con la empresa ganadora del proceso de licitación, su infraestructura, equipo, recursos humanos y financieros, y su acervo técnico y tecnológico, debiendo establecerse en el citado contrato, que el único comprador del agua desalinizada, será el Organismo Operador Municipal



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Cabos.

**Énfasis añadido*

El 18 de noviembre de 2003, el OOMSAPASLC y PROMOAQUA DESALACIÓN DE LOS CABOS, S.A. DE C.V. (Sociedad de propósito específico que fue constituida por parte del licitante ganador) suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03 (CPS No. 001-03), el cual tiene por objeto la extracción, tratamiento de desalación de agua de alimentación, su potabilización, almacenamiento, conducción y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., con un volumen anual garantizado de 6.307 millones de metros cúbicos, equivalentes a 200 lps de agua potable, conduciéndola hasta los puntos de entrega, la disposición del agua de rechazo, así como los estudios básicos y complementarios, proyecto ejecutivo, construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias “Los Cangrejos” y “Mesa Colorada”, cumpliendo con la condiciones de calidad y cantidad del agua potable. Siendo oportuno señalar que se contó con las autorizaciones correspondientes por parte de la Junta de Gobierno del OOMSAPASLC dentro de su Segunda Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2003 y del Cabildo del H. Ayuntamiento de Los Cabos en su Sesión Ordinaria Permanente celebrada el 18 y 19 de marzo del 2003.

Cabe mencionar que el proyecto antes mencionado guarda relación con lo establecido dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2002 – 2005 del entonces VIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 41 de fecha 10 de septiembre del 2002 se estableció en su Parte III, Capítulo 6 titulado LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS PARA



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

EL DESARROLLO URBANO, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGUA POTABLE, numeral 5. CRECIMIENTO DEL ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, el objetivo particular siguiente:

“La ubicación territorial del municipio, las condiciones geográficas semidesérticas con clima ligeramente extremo y escasez de aguas lluvias, hacen del agua un recurso escaso, costoso de transportar y extraer y por lo mismo requiere de una manejo y administración optimo, de nacionalización y conservación y de la búsqueda de soluciones de largo plazo”.

Encontrándose la línea de acción consistente en “Negociación, diseño y construcción de una planta desaladora en Cabo San Lucas. Este proyecto será financiado con recursos federales y se calcula satisfacer los requerimientos de agua potable para 15 años.” Por lo que con ello se estaría en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios vigente en aquel momento.

El 7 de julio de 2006, de conformidad con la LAASSP las partes contratantes suscribieron un Convenio Modificatorio al CPS No. 001-03, acordando:(i) modificar el monto original establecido en la definición de Costo del Sistema, en la cantidad de 274.3 millones de pesos en lugar de los 231.4 millones de pesos originales, ambos a valores del 31 de julio de 2003,(ii) agregar nuevas definiciones en el apartado de Términos del CPS y (iii) modificar las Cláusulas Cuarta, Sexta, Octava, Décima, Vigésima Primera, inciso IV, y Cuadragésima Primera del CPS No. 001-03; contándose con la autorización por parte de la Junta de Gobierno, quedando



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

documentado dentro del Acta de la Sexta Reunión Ordinaria de la Junta de Gobierno de fecha 7 de julio del 2006.

Con fecha 22 de abril de 2009 las partes suscribieron un Segundo Convenio Modificadorio al CPS No. 001-03, en el cual se estableció que en virtud de que el OOMSAPASLC tiene acceso a una tarifa eléctrica más competitiva, dicho Organismo se comprometió a contratar directamente el suministro de energía eléctrica, resultando en una deducción por parte de PROMOAQUA en el componente eléctrico de los cargos variable y fijo de operación y mantenimiento que forman parte de la contraprestación. Por lo tanto, en dicho Segundo Convenio Modificadorio, se acordó modificar las Cláusulas Octava, Vigésima Octava y Trigésima Segunda del CPS No. 001-03, así como modificar el Anexo 3 y el Anexo 8 del mismo; contándose con la autorización por parte de la Junta de Gobierno, quedando documentado dentro del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 11 de diciembre del 2008.

Por su parte la XVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de las COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS, DEL AGUA, Y DE INFRAESTRUCTURA, elaboraron el DICTAMEN CON RELACIÓN A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL HONORABLE XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, QUE CONTIENE UN PROYECTO DE DECRETO RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE LA PLANTA DESALADORA DE LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, mismo que fue aprobado por unanimidad en fecha 07 de abril del 2022, publicándose para tales efectos el Decreto No. 2822 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, No. 22, de fecha 08 de abril del 2022.



En términos del Decreto No. 2822, entre otras cosas se autorizó al Municipio de Los Cabos, Baja California Sur para que por conducto del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos lleve a cabo la modificación del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03 (Lo que para fines prácticos podrá ser denominado como Tercer Convenio Modificadorio al CPS No. 001-03), para la Ampliación del SISTEMA (Módulo 2), por un plazo adicional de hasta 25 (veinticinco) años, de los cuales 2 (dos) de ellos corresponden a la construcción y 23 (veintitrés) años a la operación y mantenimiento, y con ello se obtengan 400 lps (cuatrocientos litros por segundo) adicionales de agua potable, que abastezca al Municipio de Los Cabos, con el objeto de cubrir el déficit actual en la demanda de agua para los usos domésticos y no domésticos, asociados a la oferta proveniente de los acuíferos del Municipio de Los Cabos, así como la extensión del plazo de operación y mantenimiento por 20 (veinte) años adicionales del Módulo 1, a fin de que ambos Módulos como parte del SISTEMA concluyan en el año 2047.

En razón de lo anterior, este Organismo Operador Municipal, para efectos de llevar a cabo la inscripción del Tercer Convenio Modificadorio al CPS No. 001-03, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra a cargo de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), primeramente requiere inscribir el CPS No. 001-03, para posteriormente ir inscribiendo de manera cronológica sus Convenios Modificatorios.



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Así las cosas, este Organismo Operador Municipal ha venido gestionando ante la UCEF, la inscripción del CPS. No. 001-03 en el Registro Público antes mencionado, sin embargo derivado de múltiples reuniones en las oficinas de dicha Dependencia Federal, se ha externado a este Organismo Operador Municipal, la necesidad de contar con una interpretación por parte del Congreso del Estado de Baja California Sur, particularmente de lo establecido en el ARTÍCULO PRIMERO y TRANSITORIOS CUARTO Y QUINTO del Decreto No. 1423 citado ut supra; considerándose importante determinar a través de una interpretación gramatical si a través del ARTÍCULO PRIMERO del referido Decreto, el Congreso del Estado de Baja California Sur tuvo conocimiento del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”. Y a su vez a través de una interpretación sistemática si mediante los ARTÍCULOS CUARTO y QUINTO TRANSITORIOS contenidos en el aludido Decreto, al indicar que los contratos que se celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento solicitados y que el Organismo Operador Municipal no podía comprometer en la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa ganadora del proceso de licitación, su infraestructura y equipo, recursos humanos y financieros, y su acervo técnico y tecnológico, por ser el único comprador del agua desalinizada, que sí se autorizó tanto la celebración de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente como la formalización de un Contrato de Prestación de Servicio, con lo cual, al considerarse una operación de financiamiento mediante la que se contrajo



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

deuda pública, se cumplió con lo previsto por los artículo 9, 10, 15 fracción II y 39 fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios vigente en la celebración del citado instrumento jurídico. Por lo que el Congreso del Estado de Baja California Sur, al autorizar la suscripción de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente no sólo tuvo conocimiento del proyecto denominado "Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad", implícitamente autorizó la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03.

En consecuencia, acudo ante usted con la finalidad de solicitarle de que a través del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, este Organismo Operador Municipal pueda contar con un documento que de resultar procedente, confirme lo expresado en el párrafo anterior, y así estar en condiciones de inscribir el CPS No. 001-03."

CUARTO.- Entrando en materia, como parte del estudio y análisis de los integrantes de las Comisiones Legislativas que suscribimos el presente Dictamen, es pertinente precisar derivado de los argumentos vertidos por el peticionario en su solicitud, que el Poder Legislativo de Baja California Sur, como poder público Estatal organizado conforme a la fracción II del Artículo 116 de la Constitución General de la República, se deposita en una Asamblea denominada Congreso del



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Estado de Baja California Sur, electos en su totalidad cada tres años, tal y como lo prevén los artículos 40 y el primer párrafo del 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; en otras palabras, el Congreso de Estado de Baja California Sur es compuesto por diversas fuerzas política cada tres años, a través de una renovación democrática vía voto directo y secreto, y mediante el principio de representación proporcional.

Relatado lo anterior, se debe precisar que en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución Local, toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto, punto de acuerdo o reglamento, lo que hace necesario precisar que en lo tocante al cualquier Decreto obligadamente deben correr el proceso legislativo constitucional y legal previsto, compuesto por las etapas de iniciativa, discusión, aprobación, promulgación, publicación e inicio de vigencia, lo que en la especie sucedió con el Decreto 1423 que nos ocupa.

QUINTO.- Ahora bien, con respecto a la petición puntual realizada de determinar a través de una interpretación gramatical si a través del Artículo Primero del referido Decreto 1423, el Congreso del Estado de Baja California Sur tuvo conocimiento del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción,



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”; y a su vez a través de una interpretación sistemática si mediante los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios contenidos en el aludido Decreto, al indicar que los contratos que se celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento solicitados y que el Organismo Operador Municipal no podía comprometer en la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa ganadora del proceso de licitación, su infraestructura y equipo, recursos humanos y financieros, y su acervo técnico y tecnológico, por ser el único comprador del agua desalinizada, que sí se autorizó tanto la celebración de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente como la formalización de un Contrato de Prestación de Servicio, con lo cual, al considerarse una operación de financiamiento mediante la que se contrajo deuda pública, se cumplió con lo previsto por los artículo 9, 10, 15 fracción II y 39 fracción II, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios vigente en la celebración del citado instrumento jurídico. Por lo que el Congreso del Estado de Baja California Sur, al autorizar la suscripción de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente no sólo tuvo conocimiento del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”, implícitamente autorizó la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03, con el objeto de que a través de éste Congreso del Estado de Baja California Sur, el Organismo Operador Municipal de Los Cabos pueda contar con un documento, que de resultar procedente, confirme lo expresado en este párrafo, y así estar en condiciones de inscribir el CPS No. 001-03, los integrantes de la Comisiones Permanentes que emiten el presente Dictamen, derivado de las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 112, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, resuelve en emitir en consideración a la petición de autoridad realizada por Ing. Ismael Rodríguez Piña, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable,



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos materia del presente Dictamen, en elaborar y emitir un oficio en los siguientes términos:

I.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, a través de una interpretación gramatical del Artículo Primero del Decreto 1423 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, número 50, el 17 de noviembre de 2003, sí tuvo conocimiento del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”, el cual contó con las autorizaciones correspondientes del Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos y de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, y cuenta con certeza y seguridad jurídica en razón de haberse colmado el proceso legislativo.

II.- Asimismo, derivado de una interpretación sistemática de los Artículos Cuarto y Quinto Transitorios contenidos en el Decreto 1423, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, número 50, el 17 de noviembre de 2003, al indicar que los contratos que se celebren al amparo de las autorizaciones de endeudamiento



XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

solicitados y que el Organismo Operador Municipal no podía comprometer en la celebración del contrato de prestación de servicios con la empresa ganadora del proceso de licitación, su infraestructura y equipo, recursos humanos y financieros, y su acervo técnico y tecnológico, por ser el único comprador del agua desalinizada, sí se autorizó, tanto la celebración de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente como la formalización de un Contrato de Prestación de Servicio para la extracción y desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, el cual tiene como número a la fecha 001-03, con lo cual al considerarse una operación de financiamiento mediante la que se contrajo deuda pública, si se cumplió con lo previsto por los artículos 9, 10 párrafos primero y segundo, fracción II inciso a), 15 fracción II y 39 fracción II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios vigente en la celebración del citado instrumento jurídico, el cual contó con las autorizaciones correspondientes del Cabildo del Ayuntamiento de Los Cabos y de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, y cuenta con certeza y seguridad jurídica en razón de haberse colmado el proceso legislativo.



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

III.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, al autorizar la suscripción de un Contrato en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente tuvo conocimiento del proyecto denominado “Suministro de agua potable obtenida por desalación, su conducción, almacenamiento y entrega en la ciudad de Cabo San Lucas, B.C.S., la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad”, e implícitamente autorizó la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. 001-03.

SEGUNDO.- Emítase copia certificada del presente Dictamen, y remítase la misma al Ingeniero Ismael Rodríguez Piña, en su carácter de Director General del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, para los efectos jurídicos a que haya lugar.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUARTO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.

**ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DEL AGUA**

**DIP. CHRISTIAN AGUNDEZ GÓMEZ.
PRESIDENTE**



PODER LEGISLATIVO

XVI LEGISLATURA

DICTAMEN

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS.
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO HOYOS AGUILAR.
SECRETARIO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y
ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ.
SECRETARIO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR.
SECRETARIA**